

**REF.:** Complementa Resolución Exenta N° 634, de 21 de diciembre de 2023, de la Comisión Nacional de Energía, que "Designa a las empresas concesionarias de distribución que formarán parte del comité del estudio de costos a que se refiere el artículo 183 bis de la Ley General de Servicios Eléctricos".

**SANTIAGO, 29 de diciembre de 2023**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 653**

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, "Ministerio" y "Comisión" respectivamente, modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo dispuesto en el D.F.L. N° 4, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones, en adelante "Ley General de Servicios Eléctricos" o "Ley";
- c) Lo establecido en la Resolución Exenta N° 535, de 7 de noviembre de 2023, de la Comisión Nacional de Energía, que "Establece procedimiento para la constitución y funcionamiento del comité del estudio de costos establecido en el inciso 13° del artículo 183 bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, cuatrienio 2024-2028", publicada en el Diario Oficial el 14 de noviembre de 2023, en adelante "Resolución Exenta N° 535";
- d) Lo establecido en la Resolución Exenta N° 634, de 21 de diciembre de 2023, de la Comisión Nacional de Energía, que "Designa a las empresas concesionarias de distribución que formarán parte del comité del estudio de costos a que se refiere el artículo 183 bis de la Ley General de Servicios Eléctricos", en adelante, "Resolución Exenta N° 634";
- e) La carta GG-10-2023 de Chilquinta Distribución S.A., de 28 de diciembre de 2023;
- f) Lo dispuesto en el Decreto Exento N°111, de 30 de mayo de 2023, del Ministerio de Energía, que "Establece orden especial de subrogación para el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía"; y
- g) Lo dispuesto en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.



**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, el artículo 183° bis a la Ley General de Servicios Eléctricos establece en su inciso decimotercero que el estudio de costos para calcular las componentes del valor agregado de distribución será ejecutado y supervisado por un comité integrado por representantes de las empresas concesionarias de distribución de acuerdo con los procedimientos y criterios que determine la Comisión, los que deberán asegurar una representación equitativa; dos representantes del Ministerio y dos representantes de la Comisión, uno de los cuales presidirá el referido comité;
- 2) Que, además, el inciso decimocuarto del artículo 183 bis de la Ley dispone que la Comisión establecerá el procedimiento para la constitución y funcionamiento del comité;
- 3) Que, dando cumplimiento al referido inciso decimocuarto del artículo 183 bis de la Ley, la Comisión dictó la Resolución Exenta N° 535, la que "Establece procedimiento para la constitución y funcionamiento del comité del estudio de costos establecido en el inciso 13° del artículo 183° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, cuatrienio 2024-2028";
- 4) Que, en conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 2° del artículo primero de la Resolución Exenta N° 535, la Comisión, mediante Resolución Exenta N° 634, efectuó la designación de las empresas concesionarias de distribución que formarán parte del comité del estudio de costos a que se refiere el artículo 183 bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, que corresponden a Compañía General de Electricidad S.A., Enel Distribución Chile S.A. y Sociedad Austral de Electricidad S.A.;
- 5) Que, el artículo 1° del artículo primero de la referida Resolución Exenta N° 535, establece en su inciso quinto que "Excepcionalmente, la Comisión podrá designar a un único miembro adicional al Comité en caso de que algunas empresas de las empresas de referencia del estudio no se encuentren representadas en el Comité. Este representante podrá participar tanto de las sesiones ordinarias como extraordinarias, pero solo con derecho a voz, y podrá designar a un suplente. En ningún caso aquel miembro adicional podrá representar a una cooperativa o a alguna empresa perteneciente a grupos empresariales ya representados en el Comité";
- 6) Que, mediante carta indicada en el literal e) de Vistos, Chilquinta Energía S.A. solicitó a esta Comisión ser incluido en el comité en conformidad a lo establecido en el artículo citado en el considerando precedente, es decir, con derecho a participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias, solo con derecho a voz;
- 7) Que, habiendo analizado la petición de la empresa, esta Comisión estima que se da cumplimiento a lo establecido en el inciso quinto



del artículo 1° del artículo primero de la Resolución Exenta N° 535, por cuanto Chilquinta Energía S.A. es una de las empresas de referencia del estudio de costos para calcular las componentes del valor agregado de distribución periodo 2024-2028 que no se encuentra representada en el Comité y, además, no pertenece a ningún grupo empresarial a los que pertenecen las empresas que fueron designadas en el Resolución Exenta N° 634; y

- 8) Que, a la luz de lo señalado en los considerandos precedentes, esta Comisión procederá complementar la Resolución Exenta N° 634, en orden a designar a Chilquinta Energía S.A. como miembro adicional del comité, con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 1° del artículo primero de la Resolución Exenta N° 535;

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Compléméntese la Resolución Exenta N° 634 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2023, a fin de designar como miembro adicional del comité del estudio de costos a que se refiere el inciso decimotercero del artículo 183 bis de la Ley General de Servicios Eléctricos a Chilquinta Energía S.A., en conformidad a lo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 1° del artículo primero de la Resolución Exenta N° 535 de la Comisión, de 7 de noviembre de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Chilquinta Energía S.A. deberá efectuar la designación de su representante titular y suplente a través de carta dirigida a esta Comisión, en un plazo de tres días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución exenta.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese la presente resolución exenta mediante correo electrónico Chilquinta Energía S.A. y a las empresas de referencia del estudio de costos para calcular las componentes del valor agregado de distribución periodo 2024-2028, y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de Energía [www.cne.cl](http://www.cne.cl)

**Anótese y archívese**

**SECRETARIA EJECUTIVA (S)  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**

**EEG/LZG/CSG/JMG**

**Distribución:**

- Empresas de referencia
- Ministerio de Energía
- Departamento Jurídico CNE
- Departamento Eléctrico CNE
- Secretaría Ejecutiva CNE
- Oficina de Partes CNE



Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449

Edificio Santiago Downtown IV, Piso 13, Santiago, Chile  
Tel: (2) 2797 2600

[www.cne.cl](http://www.cne.cl)

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digita.gov.cl/validador/1DQWUN-793>

Gobierno de Chile